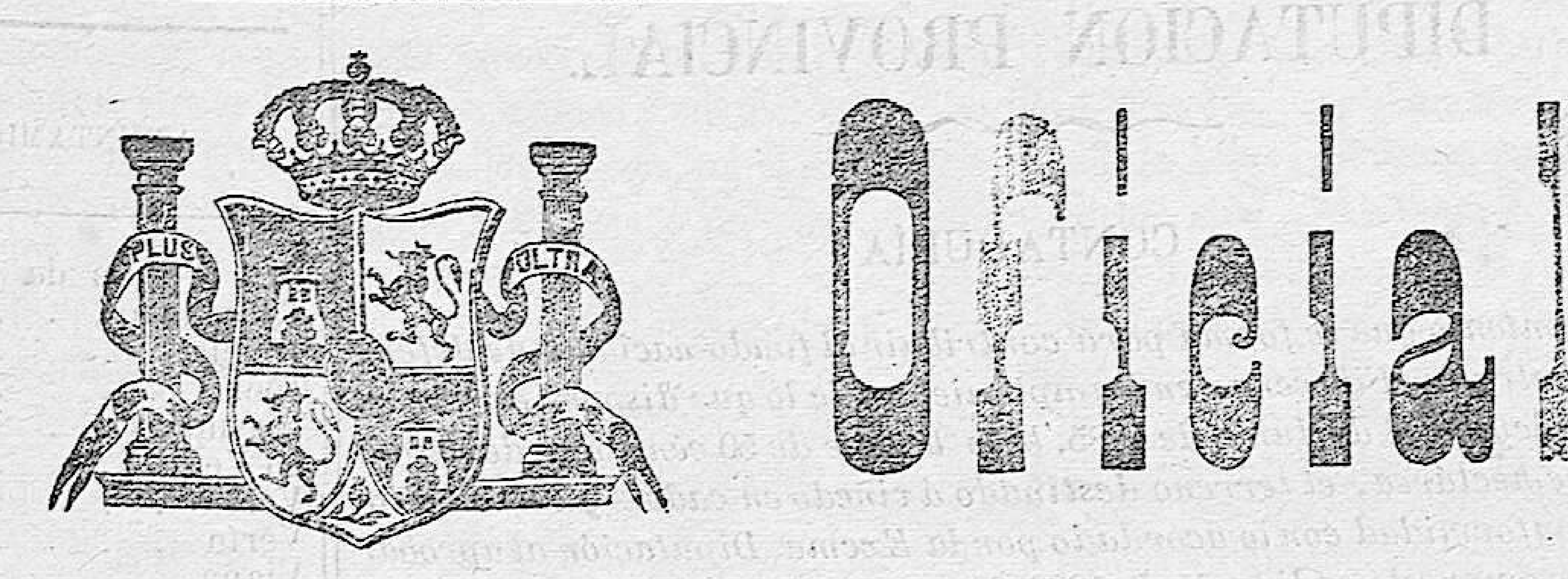
Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............ 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNAIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Beneficencia de Barcelona, fecha 18 de Marzo último, participando á este Ministerio que la de Patronos del Hospital particular de Canet de Mar ha empleado 10.047 pesetas, que había percibido de un legado de Doña Antonia Llauger, en obligaciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona, y solicitando se establezca un principio general que resolviese la aplicación que pudiera darse á los fondos adquiridos por las instituciones benéficas en virtud de legados que se les hicieran:

Considerando que las razones que expone la citada Junta son dignas de tenerse en cuenta, porque de dejar en completa libertad á los Patronos para disponer de las cantidades que adquieran los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, podría dar motivo á que las emplearan como en el caso á que la citada Junta de Beneficencia se refiere, en valores que por su clase se hallan sujetos á vicisitudes de alzas y bajas por efecto de las especulaciones de Bolsa, perjudicando de esta manera á las fundaciones benéficas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bién disponer que los legados ó donaciones hechos á los establecimientos de Beneficencia particular se empleen por los Patronos de los mismos en el objeto que designe terminantemente el testador ó donante, y, á falta de tal designación, se invierta su importe en inscripciones intransferibles del 4 por 100 de la Deuda del Estado, cuidando las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia del exacto cumplimiento de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta núm. 122).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el día 28 de Febrero próximo pasado para concesión del ferrocarril de Pontevedra al Carril:

Resultando del acta que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandada observar para este caso por Real orden de 19 de Noviembre último, sin que se haya presentado licitador alguno:

Considerando que la falta de licitadores deja firme y subsistente la petición de concesión que con anterioridad tenía formulada y garantizada la Compañía *The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited;*

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y otorgar la concesión del ferrocarril de Pontevedra al puerto del Carril, con la subvención de 1.896.480 pesetas, y la exención del derecho de Aduanas para el material que se necesite importar del extranjero con destino á la construcción y diez primeros años de explotación á la Sociedad *The Coruña Santiago and Peninsular Railway Company Limited*, entendiéndose que esta concesión se otorga con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1888 y demás documentos con que se anunció la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 21 de Marzo de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 109)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el dia de ayer se ha publicado el siguiente *Boletin extraordinario:*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama recibido anoche me dice que en la *Gaceta* de hoy se publica la Ley aplazando las elecciones municipales hasta 1.° de Diciembre próximo, que debieran de dar principio el día 6 del actual.

Lo que hago público por medio de este *Boletin* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y habitantes de la misma.

Suspéndanse por consiguiente las operaciones preliminares para dicha elección.»

Orense 3 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

NEGOCIADO 3.°

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del rematado Magin Llados Sorda, fugado del penal de Tarragona en la madrugada del día 2 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Magin Llados Sorda.

Natural de Tarragona.
Estatura regular.
Pelo y ojos negros
Nariz regular.
Cara oval.
Nariz regular.
Barba naciente.
Tiene bastante pelo entre ceja y ceja.

Orense 4 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CIRCULAR

La Comisión provincial en sesión del dia de hoy ha acordado expedir Comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago del contingente provincial del presente año y anteriores.

Lo que he resuelto publicar en el *Boletin oficial* de la provincia, para los efectos oportunos.

Orense Mayo 4 de 1889.—el Presidente, Máximo García Reigada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA

Repartimiento que se forma para contribuir al fondo nacional de defensa contra la Filoxera, en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, bajo la base de 50 céntimos de peseta sobre hectárea, el terreno destinado á viñedo en cada Ayuntamiento, de conformidad con lo acordado por la Excma. Diputación al aprobar su presupuesto ordinario de 1889-90.

AYUNTAMIENTOS.	TERRENO DESTINADO Á VIÑEDO.			Debe satisfacer por este año
	Hectáreas	Áreas.	Centiáreas	*Pesetas*
Acevedo	»	»	»	»
Allariz..	274	65	45	137'33
Amoeiro.	135	55	74	67'78
Arnoya.	418	28	50	209'19
Avión	»	»	»	»
Baltar	»	»	»	»
Bande..	»	»	»	»
Baños de Molgas...	»	»	»	»
Barbadanes	276	76	»	138'38
Barco	260	»	»	130
Beade	174	42	06	87'21
Beariz..	»	»	»	»
Blancos..	»	»	»	»
Boborás.	250	83	50	125'42
Bola..	»	2	»	1
Bollo,	85	21	50	42'61
Calvos de Randín	»	»	»	»
Canedo..	741	02	60	370'51
Carballeda de Avia..	180	»	»	90
Carballeda de Valdeorras..	105	66	50	52'83
Carballino	102	08	32	51'04
Cartelle.	104	»	»	52
Castrelo de Miño.	1.300	14	30	650'07
Castrelo del Valle	78	40	20	39'20
Castro Caldelas..	30	»	»	15
Cea..	»	»	»	»
Celanova..	3	»	»	1'50
Cenlle..	863	33	72	431'67
Coles	356	59	20	178'30
Cortegada..	44	»	»	22
Cualedro	40	»	»	20
Chandreja.	»	»	»	»
Entrimo.	20	75	70	10'38
Esgos	»	»	»	»
Freás de Eiras.	2	48	»	1'24
Ginzo	»	»	»	»
Gomesende.	180	»	»	90
Gudiña..	8	79	90	4'40
Irijo.	»	»	»	»
Junquera de Ambía..	»	»	»	»
Junquera de Espadañedo..	»	»	»	»
Laroco..	100	»	»	50
Laza.	15	10	76	7'56
Leiro.	218	50	»	109'25
Lobera..	2	»	»	1
Lovios.	188	70	»	94'35
Maceda.	»	»	»	»
Manzaneda.	117	30	85	58'65
Maside..	196	65	»	98'33
Melon	143	41	20	71'70
Merca	11	»	»	5'50
Mezquita	37	71	»	18'86
Montederramo...	»	»	»	»
Monterrey.	179	71	60	89'86
Moreiras	»	»	»	»
Muiños.	»	»	»	»
Nogueira de Ramoin.	386	94	50	193'48
Oimbra.	82	34	»	41'17
Orense..	1.070	68	38	535'34
Paderne	52	44	»	26'11
Padrenda...	323	94	50	161'97
Parada del Sil.	76	73	»	38'36
Pereiro de Aguiar	660	45	»	330'22
Peroja...	413	66	42	206'83
Petín.	250	»	»	125
Piñor.	»	»	»	»
Porquera...	»	»	»	»
Puebla de Trives.	471	»	»	235'50
Puentedeva	28	»	»	14
Pungín..	50	»	»	25
Quintela de Leirado.	20	52	»	10'26
Rairiz de Veiga..	»	»	»	»
Rio, San Juan.	»	»	»	»
Riós..	49	22	50	24'62
Ribadavia..	443	11	80	221'56
Rua..	194	»	»	97
Rubiana	40	»	»	20
San Amaro.	63	49	61	31'75
Sandianes.	»	»	»	»
Sarreaus...	»	»	»	»
San Ciprián de Viñas.	152	95	»	76'48
Taboadela..,	6	55	50	3'28
Teijeira.	250	»	»	125
Toén..	468	72	62	234'36
Trasmiras..	»	»	»	»
La Vega.	1	94	88	98
Verea	»	»	»	»
Verín	497	62	»	248'82
Viana..	35	83	40	17'92
Villamartín	377	33	»	188'66
Villamarín.	13	76	55	6'88
Villameá	22	»	»	11
Villanueva de los Infantes.	1	08	»	50
Villar de Barrio.	»	»	»	»
Villar de Santos.	»	»	»	»
Villardevós.	78	36	62	39'19
Villarino de Conso.	»	»	»	»
	13.830	85	18	6.915'36

Orense Abril 30 de 1889.—El Contador, Joaquín Vila.—V.° B.°: El Presidente, García Reigada.

Mayo 1.° de 1889.—La Comisión provincial en sesión de hoy aprobó el precedente repartimiento.—El Secretario, Cláudio Fernández.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de la ciudad de Orense durante el año económico de 1889-90.

El día 5 de Junio próximo á las once de su mañana, se verificará en el salón de sesiones de la Comisión provincial, la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad, durante el próximo año económico de 1889-90, con las formalidades y condiciones que á continuación se expresan.

Orense 1.° de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulías.—El Secretario, Cláudio Fernández.

Pliego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial é Inclusa de la ciudad de Orense, durante el año económico de 1889-90.

1.ª La subasta se celebrará bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Sr. Diputado y del Notario que se designe.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 11.ª redactadas con extricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos las cantidades de 763 pesetas para optar al primer grupo; 300 para el segundo; 223 pesetas para el tercero, y 142 pesetas para el cuarto.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el orden de su presentación después que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las once y media se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador, cuya proposición resulte más ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitación oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, y el Sr. Presidente declarará terminado el acto previo apercibimiento tres veces, repetido, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga el número más bajo.

6.ª Se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca la mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiere.

7.ª Hecha la adjudicación provisional se conservará hasta la aprobación definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito, si se hallasen conformes.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aún cuando lo fuera de un sólo grupo, en el término de diez días aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y constituída esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, y todos los demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiere tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señala, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del

mismo, exigiéndosele en su consecuencia la responsabilidad que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescisión ni el aumento de precios por escasez, alteración de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11. El servicio dará principio formalizada que sea la fianza, y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si así conviniese á la Diputación por no haberse oportunamento adjudicado el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades en virtud del correspondiente libramiento. Transcurridos dos meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 5 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si transcurriesen cuatro más sin que se le pague, podrá pedir la rescisión.

13. Los artículos del suministro de que se trata se dividen en cuatro grupos, cuya constitución, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarios para todo el año y su importe total, se expresarán en el siguiente cuadro:

HOSPITAL.—PRIMER GRUPO.

	Tipo para la subasta. Pts.	Cts.	Kilogramos que se calculan necesarios. Kologs. Gms.	Litros que se calculan necesarios.	TOTAL importe. Pesetas. Cénts.
Pan de trigo..................	»	40	10.000	»	4.000
Patatas......................	»	11	11.000	»	1.210
Arroz........................	»	78	60	»	46'80
Fideos.......................	1	05	60	»	63
Chocolate....................	3	75	150	»	562'50
Jabón........................	1	05	500	»	525
Vino.........................	»	30	»	360	108
Manteca de vaca..............	2	40	40	»	96
Leche de idem................	»	31	»	230	71'30
Sal..........................	»	21	460	»	96'60
Aceite de oliva..............	»	25	»	880	1.100
Jamon........................	2	10	400	»	840
Unto.........................	2	30	350	»	805
Gallinas 500.................	2	25	»	»	1.125
Azúcar blanco................	1	25	1.035	»	1.293'75
Idem terciado................	1	20	359	»	430'80
Gas..........................	»	63	»	1.260	793'80
Azafrán......................	160		336	»	53'76

SEGUNDO GRUPO.

	Pts.	Cts.	Kilogramos	Litros	Total
Carne de vaca................	1		6.000	»	6.000

TERCER GRUPO.

	Pts.	Cts.	Kilogramos	Litros	Total
Carbón de piedra.............	»	06	16.900	»	1.014
Idem vegetal.................	»	21	4.000	»	840
Leña.........................	»	05	52.000	»	2.600

INCLUSA.—CUARTO GRUPO.

	Pts.	Cts.	Kilogramos	Litros	Total
Pan de trigo.................	»	40	1.357	»	522'80
Leche de vaca................	»	31	»	1.463	453'53
Tocino.......................	2		180	»	330
Unto.........................	2	30	40	»	92
Vino.........................	»	30	»	964	289'20
Verdura......................	»	12	150	»	18
Habichuelas..................	»	35	150	»	52'50
Carne........................	1		800	»	800
Patatas......................	»	10	1.357	»	135'70

14. Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los artículos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan más ó menos, ó excedan del tipo de subasta.

15. Los artículos de suministro reunirán además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservación, las particulares que á continuación se expresan:

El pan de trigo, limpio sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentación, y en panecillos de 575 gramos (una libra gallega).

La carne de vaca y buey, en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del día anterior en los puntos señalados por la municipalidad, siendo obligación del contratista dividirla en las porciones que se le designen, y la que suministre será del cuarto trasero, del lomo cerrado y descartada del hueso cervical de la res.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquéllas, cuyo tamaño sea menor que el de un huevo de gallina.

La verdura fresca y tierna.

El arroz de Valencia, entero, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos finos, limpios, y la pasta en buen estado de conservación y gusto.

La habichuela blanca y de regular tamaño.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del país, sin mezcla ni composición de ningún género.

El chocolate del mejor, compuesto de caraca de primera clase, canela y azúcar terciado en las proporciones debidas.

La manteca cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamón añejo, bien curado y en perfecto estado de conservación.

Las gallinas sanas y gordas.

La leña de roble, de grueso regular descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El Carbón grueso, bien quemado de roble y del llamado canutillo.

El jabón sevillano y de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan, vino, leche y verdura, será diaria y á la hora que señale el Jefe del Establecimiento, previo reconocimiento facultativo si lo creyese necesario.

La de los demás artículos se hará previo pedido que el Director del Establecimiento, con intervención del Secretario del mismo pasará con 24 horas de anticipación al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para 15 días ó un mes y la hora que se señale para la recepción.

17 Cuando los artículos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del Establecimiento exijirá al Contratista que presente otras, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, según el párrafo primero de la condición 15 y el de 24 horas si no fuesen de entrega diaria.

Si el Contratista no se conformase con la orden del Director, podrá reclamar ante la Comisión provincial dentro de los referidos términos, y transcurridos éstos sin que dicha Corporación haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la Comisión resuelva definitivamente.

Transcurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los artículos rechazados, el Director procederá sin mas dilaciones á la adquisición de los necesarios, siendo de cuenta de aquél la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y los que con arreglo á los precios corrientes del mercado importen los géneros adquiridos para el consumo del día, sin que tenga derecho á reclamación si el precio fuere inferior.

18 La Diputación podrá acordar la rescisión á perjuicio del Contratista por haber sido rechazados tres ó mas veces los artículos del suministro por providencias confirmadas por la Comisión provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescisión origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente despues que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19 No obstante el número de unidad de pese y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el Contratista queda obligado á facilitar lo que se le pida durante el contrato sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense Abril 29 de 1889.

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de..... aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta de víveres y combustibles al Hospital é Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1889 á 90, se obliga á hacer la provisión de los artículos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuación se expresan (aquí se enumerarán los artículos del grupo y el precio que por kilogramos ó litros fije á cada uno el Contratista sin exceder del tipo de subasta).

(Fecha y firma del licitador)

AYUNTAMIENTOS.

EDICTO

D. José López Alvarez, Recaudador de la contribución de Canedo de este distrito.

Pone en conocimienro de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondiente al trimestre actual, con sus recargos, según aparece en la última casilla del reparto de la misma, se verificará durante los dias del 2 al 6 del actual, ambos inclusive, en la calle de Pallota de este pueblo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, donde deberán acudir todos los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Untes y Arrabaldo el 2.

Palmés y Castro el 3.

Beiro el 4.

Cudeiro y Caldas el 5.

Canedo el 6.

Canedo 10 de Mayo de 1889.—El Recaudador, José López.

Castrelo de Miño

D. José Ferrer Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

Hago saber: que cumpliendo debidamente lo que determina el Real decreto de 12 del actual la eleción ordinaria para la renovación bienal de la mitad del Ayuntamiento, prescrita por el art. 45 de la ley municipal vigente, se verificará en los dias 6, 7, 8 y 9 de Mayo próximo desde las nueve de la mañana, con arreglo á lo que dispone la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y la municipal de 2 de Octubre de 1877.

En su virtud, y á tenor de lo prevenido en dichas leyes, se inserta á continuación la división de colegios en que se halla dividido este término municipal y el número de Concejales que corresponde votar en cada colegio, teniendo presente que los locales en que han de tener lugar las elecciones, son los siguientes.

Colegio de San Esteban.—Dos Concejales.

La elección se verificará en la casa Consistorial: comprende el pueblo de San Esteban, Pousadoiro, Souto, Parada, Bouzas y la parroquia de Maceda.

Colegio de Barral.—Dos Concejales.

La elección se verificará en la Casa de D. José Ferrer de Barral: comprende las parroquias de Astariz, Vide, y Prado, con los pueblos de Oleiros y Barral.

Colegio de Cortiñas.—Dos Concejales.

La eleccción se verificara en la casa escuela: comprende los pueblos de la parroquia de Santa María y el de Paradela.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Castrelo de Miño Abril 30 de 1889. José Ferrer.

JUZGADOS.

Don Valentín de Nóvoa, Abogado de los Tribunales de la Nación y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Orense.

Certifico: que en autos de jurisdicción voluntaria, promovidos en este Juzgado por el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez, en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino, vecino de Madrid, sobre apeo y subsiguiente prorateo del foral denominado «Domingo de Roda», consistente en la renta anual de cuatro moyos de vino blanco, recayó el auto siguiente:

«A sus antecedentes: resultando: que el Procurador don Manuel Rodriguez Lopez en nombre de don Mariano Quindós y Tejada, Marqués de San Saturnino y vecino de Madrid, solicitó en escrito fecha once de Julio del año último, el apeo y subsiguiente prorateo del foral nombrado «Domingo de Roda», consistente en la renta anual de cuatro moyos de vino blanco, acompañando las relaciones que prescribe la ley, y habiéndose señalado dia para comparecencia, previas las correspondientes citaciones, se celebró aquélla y en once de Agosto siguiente se dictó auto declarando conformes con la práctica del apeo y con el Perito don José González Rodriguez, nombrado por el actor á los que no han comparecido; y en cuanto al opuesto terminado el expediente, reservando su derecho tanto al dueño del dominio directo como á los del útil declarados conformes, para que lo deduzcan en el juicio correspondiente según su cuantía.—Resultando: que presentado el apeo por el Perito, se mandó poner de manifiesto á los interesados, en la Escribanía, por término de quince días á los efectos que determina el artículo dos mil ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.—Resultando: que durante dicho término compareció don Ramón Selas manifestando, que se oponía al apeo practicado por no reconocer en la parte de finca que posee la condición foral.—Considerando: que habiendo transcurrido el término concedido á los interesados, sin que ninguno de ellos hubiese hecho manifestación alguna contra el apeo practicado, no obstante habérseles notificado la providencia en que se mandó ponérselo de manifiesto; pues la que hizo don Ramón Selas no se refiere á la operación pericial, sinó á otro extremo, que no procede y á alegar en este trámite, corresponde en su virtud determinar con arreglo al art. dos mil ochenta y seis de la indicada ley.—Se aprueba cuanto ha lugar en derecho el apeo practicado por el Perito don José González Rodriguez, en trece de Noviembre del año último, del cual se expidan los testimonios que la ley prescribe, y se declara que el foral denominado «Domingo de Roda», consistente en la renta anual de cuatro moyos de vino blanco que debe percibir el Marqués de San Saturnino, lo constituyen las fincas designadas por el Perito en dicho apeo; cuyo Perito proceda á la operación del prorateo de la renta expresada de que consta el foral, entre sus llevadores, conforme al articulo dos mil cien de la repetida ley, reservando á don Ramón Selas el derecho que crea asistirle, y para las notificaciones de este auto, líbrense el despacho y los exhortos que se solicitan. Lo mandó y firma el señor D. Darío Lago, Juez de primera instancia del partido de Orense á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Darío Lago.—Ante mí: Valentín de Nóvoa.»—Por el Procurador Rodriguez Lopez se presentó escrito en los autos mencionados, exponiendo que según resulta de diligencia, practicada á doña Amalia Hierro, su hijo D. Cárlos Fernández, salió de la menor edad, cesando aquélla en su representación legal, como madre, y se ausentó para la Isla de Cuba, ignorándose su paradero fijo, por lo que pedía al Juzgado dicho Procurador que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia el auto que vá inserto para que sirva de notificación al don Cárlos Fernández, lo que se estimó en providencia de esta fecha; y en su virtud expido el presente á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* y lo firmo en Orense á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valenttín de Nóvoa.

En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente de España, don José Eugenio García, Juez accidental de primera instancia de Orense.

Hace saber: que en procedimiento de apremio subsiguiente á pleito de mayor cuantía contra D. Francisco y doña Adelaida Gullón Ferrer, de esta ciudad, sobre pago de pesetas que se adeudan á la señora doña Ramona Luisa Armada, de Santiago representada por el Procurador Rodriguez Lopez, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados como propios de los deudores y tasados por el maestro de obras y perito agrimensor don Juan Darriba, á saber:

1.º La casa numero once de la calle de Cisneros y dos accesorio de la de Monterrey, de esta capital y adyacente á ella un terreno destinado á huerta en su mayor parte, viña á parral pero sin maderas y á yermo, con algunos frutales y un pozo artesiano; lindante por el Norte, con casa de don Camilo Amor y la citada calle de Monterrey; Este, más casa y huerta del don Camilo Amor; Sur, huerta de don Manuel Martinez y la de don José Alvarez Seara, y Oeste, casa de los herederos de don Vicente y don Benigno Rodriguez Costa en parte y calle de Cisneros, que es por donde tiene su entrada principal.—Se compone dicha casa de un local destinado actualmente á taller de carpintería y de otras varias dependencias: mide una extensión superficial de cuatrocientos setenta metros, el patio ó corral que tiene debajo de los balcones de madera treinta y ocho metros, y la huerta cinco áreas y cuatro centiáreas. Tiene de renta anual ó sean réditos en forma de censo para la Condesa de la Torre, hoy doña Ramona Luisa Armada doscientos cuarenta reales, y fué tasada en trece mil quinientas pesetas, ó sean cincuenta y cuatro mil reales.

2.º En los términos dos Coiñas, parroquia de Cudeiro, distrito de Canedo, una finca destinada á labradío, prado y monte raso con algunos arbustos y una casa de alto y bajo en parte y un cobertizo ruinoso, todo lo cual mide ciento sesenta y cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados (la casa y cobertizo) y cinco hectáreas, setenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas (la finca); lindante por el Norte, viñedo de José Quiroga y Andrés Grande; Este, prado de los herederos de don Miguel Gutierrez y viña de Benigno Sanchez, Luis Iglesias y otros y la via férrea; Oeste, robleda de don Gerardo Campo, Narciso Pereira y el señor de Sartédegos ó Carbelos de Carballedo, y Sur, monte de los herederos de don Miguel Labarta y otros, por cuyo rumbo tiene su entrada principal: no tiene pensión ni gravamen alguno y fué tasada en ocho mil doscientas cincuenta pesetas, ó sean treinta y tres mil reales.

Pueden, pues, quienes se interesen por dichas fincas concurrir á esta sala de audiedcia el dia treinta y uno del corriente Mayo, á las once de la mañana, y consignando previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa, hacer proposiciones arregladas á derecho, que entonces se celebrará el remate y será aprobado en favor de la persona que más ventajas ofezca; advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en los autos y con ellos habrán de conformarse los rematantes.

Dado en Orense á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve;—José Eugenio García.—De orden de su señoría, Ricardo García.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15